

## MOCTEZUMA BARRAGAN, Javier.

*José María Iglesias y la Justicia Electoral.*

México, Editorial UNAM-III, 1994, 447 pp.

La obra que atrae nuestra atención para su debida reseña es del doctor Javier Moctezuma Barragán, la cual es el resultado de una acentuada investigación sobre las aportaciones jurídico-electorales del insigne jurista mexicano JOSE MARIA IGLESIAS.

Efectivamente, en esta obra se analiza la vida y obra de este gran hombre, resaltando que fue quien en tiempos de la Reforma ocupó un lugar relevante en la vida política del país, la administración pública, la actividad periodística y sobre todo la judicatura. Se comenta, desde 1823, sobre su nacimiento y los pormenores de la vida de don José María Iglesias.

En repetidas ocasiones, se transcriben fragmentos de su autobiografía, donde se detallan las actividades realizadas por él, sea en el campo gubernamental o en su esfera privada. Por ejemplo, no podemos pasar por alto las ideas manifestadas una vez que ocupó el cargo de presidente de la Suprema Corte de Justicia en 1873: "Cuando me decidí a entrar a la Presidencia del primer tribunal de la nación, me fijé dos reglas invariables de conducta. Una, sostener con esmero la independencia y respetabilidad de la Corte. Otra, hacer efectivas, por medio de los juicios de amparo las garantías individuales declaradas por la Constitución, base y objeto de las instituciones sociales. A fuerza de energía y contando con el apoyo de magistrados independientes y dignos, logré alcanzar ambos objetivos. Pronto apareció ante el público el resultado de lo que se estaba practicando. Generalizóse entonces la convicción de que eran realmente tres los supremos poderes federales". Sostiene el autor que don José María Iglesias ejerció la presidencia de la Suprema Corte con la plena convicción de que se trataba de un poder político encargado de interpretar la Constitución, situado a la misma altura de los otros dos poderes.

Algo que marcó un hito en la jurisprudencia mexicana son las tesis de incompetencia de origen

expuestas por el ministro Iglesias a partir de 1871, a través del célebre caso del amparo de Morelos y del de las elecciones presidenciales de 1876. En la tesis de incompetencia de origen, la causa de legitimidad constitucional implicaba, en algunos casos, hacer consideraciones en torno al origen de las autoridades estatales. En la controversia sobre las elecciones realizadas durante 1876, se destaca que al existir un gran número de entidades federativas en estado de sitio, éstas no podían considerarse válidas. Sostiene el autor que: "La preocupación por juzgar y decidir las controversias constitucionales, suscitadas con motivo de las elecciones, resulta ahora importante en relación a los debates sobre el Tribunal Federal Electoral".

En esta obra que se reseña, se contiene el análisis de los primeros amparos en materia político-electoral y el surgimiento de la referida tesis sobre incompetencia de origen. Se comenta que en 1869 se presentó un asunto político-jurídico complejo conocido como la "Cuestión de Querétaro", el cual versó sobre la injerencia de los poderes federales en dicha entidad, porque el entonces gobernador de Querétaro, coronel Julio Cervantes, se enfrentó seriamente con la legislatura local, al rechazarle a ésta un decreto sobre reformas a la administración de justicia. La mayoría de los diputados locales solicitaron el apoyo del Gobierno Federal, pidiendo concretamente la intervención del Poder Legislativo, que en ese mismo año resolvió respaldar a dicha legislatura estatal, la cual declaró culpable al gobernador, cesándolo en sus funciones y designando a Mariano Vázquez como encargado del Poder Ejecutivo Local. El Congreso reiteró al Ejecutivo Federal, la solicitud de envío de efectivos militares, para hacer cumplir el veredicto de la legislatura que había declarado culpable y había destituido al gobernador Cervantes. En este asunto el coronel Julio Cervantes fue representado por el abogado Ignacio L. Vallarta, quien interpuso un amparo y obtuvo una sentencia favorable del Juez de

distrito, para que pudiera continuar como gobernador; sin embargo, la misma fue revocada en revisión por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y negó el amparo al gobernador Cervantes considerando que: "...el remedio constitucional de ocurrir a los tribunales de la federación para pedir amparo contra leyes o los actos de cualquier autoridad que violen o restrinjan la soberanía de los estados o invadan la esfera de la autoridad federal, tiene la limitación expresa de que sólo se concede a los individuos en su simple calidad de particulares, y por tanto, que en ningún caso podrá hacerse extensiva la concesión de ese recurso a los estados, mientras no sea lícito alterar el sentido natural y genuino de las palabras; que esta sola consideración debió haber bastado para la denegación del recurso, aún cuando por otra parte, la personalidad del gobernador de Querétaro, en representación del Estado, no fuera inadmisibile, como lo es, porque los gobernadores sólo representan el poder ejecutivo de los estados, y no a los estados mismos, mucho menos en contra de las legislaturas como se verifica en el presente caso..."

La Corte Suprema conoció, asimismo, de diversos amparos en materia político-electoral, algunos de ellos promovidos ante juzgados de distrito de Jalisco por varios ciudadanos, contra la aplicación de ciertas disposiciones de la Ley Electoral del 12 de diciembre de 1872, y contra actos de las autoridades encargadas de intervenir en las elecciones municipales de Guadalajara. El autor sostiene que: "Como se aprecia en las ejecutorias correspondientes, las resoluciones del más alto tribunal no siempre favorecieron a los promoventes; sin embargo, nunca se puso en duda la facultad de la Suprema Corte para conocer de asuntos políticos y específicamente electorales por la vía del amparo".

Moctezuma Barragán llega a la conclusión de que: "... la tesis de incompetencia de origen no fue originada por Iglesias, sino que fue sostenida por la Corte antes de que él ocupara su presidencia. De 1872 a principios de 1873, dicha tesis era aprobada por mayoría de votos de los once ministros. No obstante sus matices políticos, los amparos fueron atendidos con gran celeridad por el pleno de la Suprema Corte. En realidad no fue Iglesias quien politizó al más alto tribunal, pues cuando tomó posesión, la Corte ya había atendido asuntos de gran trasfondo político-electoral. Durante el gobierno de Benito Juárez hubo plena conciencia de que los

ministros de la Suprema Corte eran jueces constitucionales y no ordinarios. El Juez común aplica la ley mediante el método deductivo: lo general conduce a lo específico. En cambio, el juez constitucional examina la validez de las leyes y lleva a cabo procesos lógico-jurídicos imbuidos de consideraciones político-filosóficas. En síntesis, la etapa entre 1867 y 1874 es considerada por los juristas e historiadores, como una época en donde tuvo gran vigencia la Constitución de 1857".

Un capítulo de la obra en comento se centra en el estudio específico del importante amparo de Morelos y la legalidad electoral. ¡Qué interesante resulta su lectura! Efectivamente, don José María Iglesias, entonces en su carácter de ministro de Gobernación, notificó oficialmente la reforma constitucional del 17 de abril de 1869 que dispuso la creación en la Federación mexicana del nuevo Estado de Morelos (en parte del territorio del Estado de México). El gobernador de dicho naciente Estado fue el general Leyva, quien expidió la denominada Ley de Presupuesto para el año fiscal de 1874, la cual fue aprobada por seis diputados de un total de diez, ya que los demás no asistieron a la sesión correspondiente. Con dicha ley, hubo cinco hacendados que se vieron particularmente afectados y reclamaron en amparo la ejecución de la citada ley de Presupuestos y fundaron su petición con base en el argumento de que la mencionada ley fue expedida en una sesión de diputados de número insuficiente para formar quórum, pues de entre los seis legisladores que concurren a su expedición, uno de ellos, Vicente Llamas, no tenía tal carácter, porque su elección se había verificado en el distrito donde era jefe político, violándose el artículo 33 de la Constitución local. Además se argumentó que las leyes para ser obedecidas requerían ser promulgadas por un Poder Ejecutivo legítimo y el general Leyva, no lo era, ya que se había reelegido mediante una reforma constitucional no ajustada al procedimiento previsto en la Constitución local. Dichos hacendados fueron patrocinados por el C. Julián Montiel y Duarte. El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos consideró que: "...sólo puede ser llamada autoridad constitucional competente, la que haya sido completada con individuos que formando un número legalmente necesario, estén nombrados en virtud de lo mandado por la Constitución General de la República y por la particular del Estado, y no con individuos que hayan sido electos con violación de la una o de la otra", además de que: "...todo poder

público que no dimana constitucionalmente del pueblo conforme al artículo 39 de la Constitución Federal, no es ni puede ser la delegación constitucional que establece y requiere en los poderes de los estados el artículo 41 de la misma Constitución Política y que la usurpación de un poder público en todo o en parte no puede ser obra del gobierno representativo democrático federal que establecen los artículos 40 y 109 de la Constitución, y que todas las autoridades del país tienen el deber de respetar y sostener según lo ordena el artículo 1° de la misma". Lo anterior condujo al Juez a declarar violada la garantía consagrada en el artículo 16 en contra de los quejosos hacendados. Al revisarse el fallo del juez de distrito, por la Suprema Corte, ésta lo revocó en la parte que amparaba a los quejosos por la nulidad que se objetaba al diputado Vicente Llamas, pues no era revisable por el Tribunal de la Federación, porque la elección había quedado del todo subsistente con la aprobación respectiva y se concluyó que dicho máximo tribunal sólo podía considerar el título con que funcionaban las que se dicen autoridades, y con ese dato, resolver sobre la competencia de los funcionarios públicos para ejercer determinado acto.

Los puntos principales debatidos en el "Estudio Constitucional sobre facultades de la Corte de Justicia", José María Iglesias llegó, entre otras, a las siguientes conclusiones:

- 1.- Con arreglo al artículo 16 de la Constitución federal, el juicio de amparo procedía por la incompetencia surgida de la ilegitimidad de las autoridades de los estados.
- 2.- La Corte de Justicia, con excepción solamente de una bien pequeña minoría, acordó considerar los aspectos sobre la ilegitimidad de las autoridades, siempre y cuando constituyan una infracción a la Constitución federal.
- 3.- Conforme a varios artículos constitucionales, el amparo procedía en todo caso de violación de los derechos del hombre, base y objeto de las instituciones sociales.
- 4.- El Amparo de Morelos procedía, por el doble motivo de falta de legitimidad en los casos del diputado Llamas y el gobernador Leyva, puesto que en la elección del primero y en la reelección del segundo, la Constitución federal había sido infringida.

El debate relativo al Amparo de Morelos tiene, a juicio de Moctezuma Barragán, un gran significado jurídico y político: "En el terreno jurídico, la polémica se basó concretamente en la validez del fallo contrario al gobernador Leyva, por haber violado la Constitución. No hubo en consecuencia una declaración terminante del más alto tribunal cuyo efecto fuera la remoción del gobernador del Estado de Morelos, puesto que en materia de amparo las resoluciones tenían efecto, entonces como ahora, únicamente en el caso controvertido y no se aplicaban de manera general *erga omnes*", además "...José María Iglesias aprovechó este importante hito histórico para manifestar que la Suprema Corte, lo que en realidad pretendía era proteger a los ciudadanos cuando se cometían actos inconstitucionales que violentaran los derechos del hombre. Iglesias también incluye en este rubro tanto a las llamadas garantías individuales como a los derechos electorales y fue más allá cuando afirmó que en relación a la calificación de las elecciones, los colegios electorales no debían infringir la ley ya que no podían pasar por alto a la Constitución. Por tanto, era la Suprema Corte el órgano facultado para oír en última instancia y resolver cualquier transgresión al Estado de Derecho, en lo relativo a los actos electorales que violaran la Constitución Política. Sin duda, en ese entonces José María Iglesias buscaba fortalecer la democracia mexicana y a la Suprema Corte, como último intérprete de la Constitución".

José María Iglesias también fue Presidente interino constitucional de la República, entró a desempeñar ese cargo por ministerio de ley, a consecuencia de la acefalia en que había quedado la Nación, desde el momento en que se debilitó el gobierno de Lerdo de Tejada cuya reelección fue ampliamente combatida. Iglesias publicó el "Manifiesto a la Nación" el día 28 de octubre de 1876, donde calificó de ilegal la declaración de la Cámara de Diputados relativa a la reelección de Sebastián Lerdo de Tejada, pues se aseguró que no hubo elecciones para Presidente de la República, pues en más de cien distritos, casi la mitad de la República, se dejó de sufragar, pues varios de ellos se encontraban ocupados por revolucionarios, y en otros casos debido a que hubo una abstención voluntaria de los electores que no deseaban dar visos de legalidad a un acto que, de antemano era conocido que se iba a falsear el sufragio popular. En dicho Manifiesto sostuvo: "Supongamos que el Congreso de la Unión declarase

que era Presidente de la República un extranjero, un niño, un mexicano privado de los derechos de ciudadano, un eclesiástico o una persona que no residiese en el país al tiempo de la elección. Supongamos que, entre dos candidatos a la Presidencia de los que uno hubiese tenido diez mil votos y el otro ciento o ninguno, declarase que el segundo era el legalmente electo. ¿Qué haríais entonces vosotros, fanáticos partidarios del ilimitado poder de los colegios electorales? A no renegar de vuestros principios, pasar por todo: obedecer y callar. No os quedaría ni el recurso de la revolución, puesto que proclamáis como artículo de fe, que las aclaraciones de los colegios electorales constituyen siempre la verdad legal; que en ningún caso están sujetas a revisión de autoridad alguna; que por todos deben ser consentidas y respetadas; que son una especie de absolución papal; y que, con el bautismo borran el pecado original y cualquier otro si le hallan" y concluye diciendo: "Protesto, pues, contra el decreto de 28 del corriente, a cuya observancia me opondré hasta donde alcancen mis fuerzas. Quiero así sellar la enérgica defensa que llevo tiempo de estar haciendo, del principio salvador de nuestras instituciones, compendiado en esta lacónica frase: SOBRE LA CONSTITUCION, NADA: NADIE SOBRE LA CONSTITUCION".

Algunos historiadores y juristas han opinado que la posición de José María Iglesias en estos acontecimientos representó un nuevo flanco para el presidente Lerdo de Tejada quien, resentido con Iglesias resolvió entregarle a Porfirio Díaz la Ciudad de México, cuya ocupación le dio una ventaja definitiva, porque entonces el general Díaz se autoproclamó Presidente de la República, integró su gabinete e inició una campaña militar contra José María Iglesias, quien buscó el exilio y retiro en los Estados Unidos de América, donde mantuvo una oposición digna, manifestando que prefería el hundimiento completo de su causa al triunfo, alcanzado con el auxilio de los extranjeros ya que no había llegado a esa nación por obra de su voluntad, sino arrastrado por la necesidad de los acontecimientos. A su regreso a tierras mexicanas se dedicó por completo a su vida privada.

En fin, es agradable e ilustrativa la lectura de este libro "José María Iglesias y la Justicia Electoral", en él se contienen además diversos capítulos sobre la Suprema Corte de Justicia frente a cuestiones políticas en el Constituyente de 1917 que son dignos de

ser leídos con todo cuidado, sobre todo por el cúmulo de datos sustraídos por el autor directamente de documentos originales, expedientes y casos concretos que llevaron a la Suprema Corte a sostener la improcedencia del amparo en materia política, la cual es estudiada en el apartado intitulado por Moctezuma Barragán como "La improcedencia del amparo en materia política: una errónea tesis jurisprudencial".

Cabe mencionar por último, que en este libro no sólo se contiene además un estudio sobre el Tribunal Federal Electoral en México, sino inclusive la vigencia de los principios de José María Iglesias en los sistemas electorales contemporáneos, como Chile, Costa Rica, Colombia, Honduras, Venezuela, etcétera.

Moctezuma Barragán termina diciendo: "Sin embargo, el pleno reconocimiento de los derechos electorales como derechos humanos, y la asunción del papel que en esta materia le corresponde a la Suprema Corte de Justicia, para garantizar los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, aún se encuentra distante, por lo que resulta imperioso satisfacer esta necesidad democrática; tanto más, si consideramos las circunstancias por las que atraviesa hoy día nuestra nación que requiere una profunda reforma judicial. Los mexicanos tenemos el ejemplo de hombres cabales como José María Iglesias, que lucharon por la democracia. Compartamos sus principios y abracemos su causa para alcanzar el México plenamente democrático que todos deseamos".

Es de estimarse que este trabajo efectuado por el doctor Javier Moctezuma Barragán está bien documentado, contiene sus puntos personales al respecto y cubre los requisitos indispensables del más exigente y escrupuloso investigador en cuestiones electorales.

*Ma. Macarita Elizondo Gasperín\**

---

\* Juez Instructor de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral.